

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

14795 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se amplía la vigencia de la de 12 de junio de 1978, en virtud de la cual se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.*

Ilustrísimos señores: El párrafo segundo del artículo 113 de la Ley de Contratos del Estado faculta al Ministerio de Hacienda para ampliar la aplicación del aval como medio de garantía al supuesto de fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado, añadiendo el artículo 352 de su Reglamento, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que dicha aplicación deberá efectuarse mediante disposiciones de carácter general y de vigencia determinada.

En el marco de la política financiera de apoyo a la expansión económica seguida por este Departamento, se considera conveniente extender la vigencia de la Orden de 12 de junio de 1978, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado hasta el 1 de julio de 1979, al objeto de mejorar las disponibilidades de tesorería de las Empresas, sin mengua de las garantías que corresponden al Estado en la contratación administrativa.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se extiende la vigencia en sus propios términos hasta el 1 de julio de 1980, de la Orden de 12 de junio de 1978, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1979.

GARCIA AÑOEROS

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14796 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro en el Subsecretario, Directores generales, Secretario general técnico y otras autoridades del Departamento.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Mediante Orden ministerial de 15 de septiembre de 1977 se dispuso la delegación de determinadas atribuciones del Ministro en los Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico y otras autoridades del Departamento.

La estructuración que el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, ha llevado a cabo en determinados órganos de la Administración Central, afecta al Ministerio del Interior, por lo que se hace preciso adecuar las normas reguladoras de las delegaciones de atribuciones a la realidad orgánica de este Departamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración Pública, he dispuesto:

Artículo primero.—Sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en este Ministerio, quedan delegadas en el Subsecretario del Interior las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios del Ministerio del Interior y de los Organismos autónomos dependientes del mismo, incluso los correspondientes a los programas de inversiones públicas, dentro de los límites de los créditos autorizados y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento general confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

c) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

d) Resolver dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

e) Cuantas facultades otorgue al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, que regula las indemnizaciones por razón de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del artículo segundo de esta Orden.

f) Las facultades atribuidas al Ministro en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

g) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Artículo segundo.—1. Sin perjuicio de las atribuciones que les confieren los artículos 16 y 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, citados, quedan delegadas en el Director de la Seguridad del Estado y en los Directores generales de la Guardia Civil, de Política Interior y Secretario general técnico las siguientes facultades:

a) Siempre que su cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas:

La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como las de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.

b) Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

2. Se delega en el Director de la Seguridad del Estado y en los Directores generales de la Guardia Civil, de Política Interior y de Tráfico, así como en el Director general de la Policía, la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscritos al Centro directivo respectivo, incluidos, en su caso, el correspondiente a los Organismos autónomos, hasta el límite de los respectivos créditos.

Dicha facultad se delega igualmente en el Inspector general de la Policía Nacional respecto de los miembros del Cuerpo.

3. Las facultades a que se refiere el apartado 2 anterior se delegan, asimismo, en el Inspector general de Servicios y Personal del Ministerio respecto a los funcionarios no incluidos en dicho apartado.

Artículo tercero.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior para entender en el reconocimiento y demás asuntos concernientes a las Asociaciones a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que no sea parte la Administración.

Artículo cuarto.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación, como los de repo-

sición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos resolviendo en alzada.

Artículo quinto.—De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunales Supremos de Justicia y Consejo de Estado.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.
- Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Artículo sexto.—Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Artículo octavo.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de junio de 1965, 23 de julio de 1965, 19 de noviembre de 1968, 18 de diciembre de 1968, 20 de diciembre de 1968, 12 de noviembre de 1969, 24 de noviembre de 1969, 4 de diciembre de 1969, 6 de octubre de 1971, 26 de junio de 1973, 16 de noviembre de 1974, 11 de marzo de 1975, 15 de marzo de 1975, 12 de enero de 1976, 14 de mayo de 1976, 14 de junio de 1976, 23 de septiembre de 1976, 31 de enero de 1977, 25 de abril de 1977 y 15 de septiembre de 1977 sobre delegaciones de competencias en determinadas autoridades del Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1979.

IBAÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil e ilustrísimos señores Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, de Tráfico, Inspector general de la Policía Nacional e Inspector general de Servicios y de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14797 ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se prorroga la delegación en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable.

Ilustrísimos señores:

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, faculta, en el número 2 de su artículo 208, a los órganos urbanísticos para delegar en el inmediato de inferior jerarquía el ejercicio de facultades por un plazo determinado y renovable.

Esta relación jerárquica la establece la citada Ley expresamente entre el Ministro del Departamento y las Comisiones Provinciales de Urbanismo, como lo pone de relieve el artículo 233, al arbitrar el recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones.

La Orden del Ministerio de la Vivienda, de 7 de mayo de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio, delegó en las Comisiones Provinciales de Urbanismo la facultad de autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable en municipios con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia, por el plazo de tres años.

Asumida la competencia urbanística por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y atribuida al Ministro la competencia para la tramitación y aprobación de estos expedientes, en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se muestra procedente mantener la delegación, por razones de agilidad administrativa y de un mejor conocimiento del terreno y de las circunstancias reales y urbanísticas por parte de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Se prorroga por un plazo de dos años la delegación contenida en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1978, en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

2. En los acuerdos que se adopten por delegación, que agotarán la vía administrativa, se hará constar esta circunstancia.

3. Este Ministerio recabará la competencia que delega, respecto del ámbito de provincias o localidades concretas o respecto de expedientes determinados, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien limitándose a la resolución de los expedientes, una vez tramitados, o asumiendo también la tramitación.

4. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidentes de las Comisiones provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

14798 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Administración del Patrimonio Social Urbano sobre delegación de funciones en materia de contratación administrativa.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de agilizar los trámites necesarios para la contratación y adjudicación de obras a realizar por la Administración del Patrimonio Social Urbano hace preciso que esta Dirección General, en congruencia con tal objetivo, desconcentre funciones en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389 y 390 del Reglamento de Contratación del Estado —Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre— y en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 1112/1978, de 12 de mayo, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes facultades:

a) Convocar y autorizar subastas, concursos y concursos-subastas públicas para la adjudicación de las obras de reparación de viviendas y edificaciones complementarias, propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, así como contratarlas directamente, extender las adjudicaciones provisionales y autorizar la formalización de los correspondientes documentos privados o escrituras públicas de ejecución de estas obras.

b) La de contratación de los técnicos para redacción y tramitación de proyectos, así como dirección e inspección de obras.

Las citadas facultades estarán limitadas a proyectos, cuya cuantía no supere los 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de facultades recogidas en el apartado anterior se hace sin perjuicio de las competencias que en materia económica correspondan a los Servicios Centrales del Organismo.